



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho resolver acerca del memorial presentado por el apoderado del demandante, en el cual interpone recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda.

En procura de dicha tarea pronto se advierte que el recurso interpuesto por el profesional del derecho es a todas luces improcedente, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del CGP: "...Mediante auto no susceptible de recurso, el juez declarará inadmisibles las demandas..." (subraya fuera de texto)

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE por improcedente el recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae68c77d545b510c2bf244148a245f1828c8b337bb5dc9a3ae56fdbbc40528992**

Documento generado en 19/01/2023 02:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>